PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	30	pesetas.
Semestre '	60	_
Annal	120	-

Las suscripciones se solicitarán de la Administración es Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial). Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán an la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcu-ridos cuatro días desde su publicación sólo se ser-virán al precio de venta, o sea a 0'50 ptas. los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta y otre de tasas provinciales de 6'25 ptas. por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarás previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletin respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Boletin Oficiales de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIE OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Auiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Bolerin, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Códico civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desda cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1837).

SECCION SEGUNDA

Núm. 2.986

Gobierno Civil de la provincia de Laragoza

Pensiones de viudedad

El Ilmo. Sr. Director general de Administración Local, en oficio de 15 del actual, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Visto el expediente instruído por el Ayuntamiento de Leciñena con motivo de la pensión solicitada por D.ª Adoración Segarra Aguas, viuda del que fué Farmacéutico municipal de aqua esta Dirección D. Emilio Alloza Portolés, remitido a esta Dirección General al objeto de verificar el prorrateo determinado por el art. 46 del Reglamento de 23 de agosto de 1924;

Resultando que el causante ha prestado sus servicios por un espacio mayor de veinte años en los Ayunta-mientos de Castelserás, Santa Cilia y Leciñena, percibiendo como mayor sueldo durante dos años el de 2.200 pesetas;

Considerando que el Ayuntamiento de Leciñena, a la vista del expediente, y teniendo en cuenta lo determinado por los artículos 44 y siguientes del Reglamento antes mencionado y el 56 del Reglamento de Inspectores Farmacéuticos Municipales de 14 de junio de 1935, acordó conceder la pensión solicitada, fijando ésta en la cantidad de 550 pesetas anuales, equivalente al 25 por 100 del sueldo regulador,

Esta Dirección General ha verificado el oportuno prorrateo, con arreglo al cual los Ayuntamientos en que prestó sus servicios deberán contribuir al pago de la pensión con las siguientes cuotas mensuales:

Castelserás, 14'18 pesetas; Santa Cilia, 31'24; Leci-

ñena, 0'40, cuyo total, equivalente a la dozava parte de la pensión concedida, abonará integra y puntual-mente el Ayuntamiento de Leciñena, recaudando de los demás, para reintegrarse, conforme previene el ci-tado art. 46, las cantidades que les corresponde satis-

Lo que se hace público en este Bolerin Oficial para general conocimiento y exacto cumplimiento por parte de las Corporaciones obligadas al pago.

Zaragoza, 24 de junio de 1944.

El Gobernador civil.

Eduardo Baeza Alegría

Núm. 2.987

El Ilmo. Sr. Director general de Administración Local, con fecha 19 del corriente, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido por el Ayuntamiento de Moros con motivo de la jubilación forzosa del Secretario de dicha Corporación. D. Teodoro Bartolomé Escolano, remitido a esta Dirección General al objeto de verificar el prorrateo determinado por el art. 46 del Reglamento de 23 de agosto de 1924; Resultando que el interesado ha prestado sus servi-

cios por un espacio mayor de treinta y cinco años en los Ayuntamientos de Jodra de Cardos, Villa seca de Arciel, Ontalvilla de Almazán, Godojos y Moros, percibiendo como mayor sueldo el de 8.574 pesetas anuales;

Considerando que el Ayuntamiento de Moros, a la vista del expediente, y teniendo en cuenta lo determinado por el art. 44 y siguientes del Reglamente antes mencionado, acordó conceder la jubilación solicitada, fijando ésta en la cantidad de 6.859'20 pesetas, equivalente al 80 por 100 del sualdo regulados escribados. valente al 80 por 100 del sueldo regulador,

Esta Dirección General ha verificado el oportuno

prorrateo, con arreglo al cual los Ayuntamientos en que prestó sus servicios deberán contribuir al pago de la pensión con las siguientes cuotas mensuales:

la pensión con las siguientes cuotas mensuales:
Jodra de Cardos, 2'31 pesetas; Villaseca de Arciel, 8'05; Ontalvilla de Almazán, 7'65; Godojos, 18'08; Moros, 535'51, cuyo total de 581'60 pesetas, equivalente a la dozava parte de la pensión concedida, abonará integra y puntualmente el Ayuntamiento de Moros, recaudando de los demás, para reintegrarse, conforme previene el citado art. 46, las cantidades que les corresponde satisfacer.

Lo que se hace público en este Roletín Oficiale para general conocimiento y exacto cumplimiento por parte de las Corporaciones obligadas al pago.

Zaragoza, 24 de junio de 1944.

El Gobernador civil.
Eduardo Baeza Alegría

SECCION QUINTA

Núm. 3.116

Ayuntamiento de la S. H. e Inmortal Ciudad de Zaragoza

El Ayuntamiento, en Islesión plenaria cellebrada el día 7 de junio último, aprobó un proyecto de convenio con las representaciones de las Juntas de Parcelistas de las barriadas particulares de la ciudad y relativo al pago de las contribuciones especiales por la instalación de servidios en aquéllos

El clausulado del acuerdo convenido les el siguiente:

Primero. Dejar sin efecto por lla Agencia ejecutiva municipal los lembargos hechos con motivo de cuotas adeudadas y condonar los apremios en que hayan incurrido aquellos contribuyentes afectados que no pagaron oportunamente los recibos puestos al cobro por el Excmo. Alyuntamiento relativos a las anualidades acordadas.

Segundo. Los parcelistas o proplietarios affectados por el pago de contribuciones especiales a consecuencia de la instalación de los servicios en las barriadas particulares la que los recibos se contraen, aceptan el importe de las cuotas señaladas por la Dirección de Ingeniería del Ayuntamiento, sacada sobre la base de metros lineales de fachada, según normas determinadas en la respectiva Ordenanza de exacciones municipales.

No obstante lo dispuesto en el parrafo anterior. la Corporación aceptaria el hacer una nueva distribución de cuotas a satisfacier, tomando como base los injetros cualdrados del terreno de cada finca, sijempre quel así lo solicite la total dad de las Juntas de barriladas afectadas, en un plazo de quince días hábilles, contados a plartir de la fecha de notificación de habierse aprobado el presente escrito por el Alvuntamiento, bien entendido que, de transcurrir dicho período de tiempo sin que todas las Juntas se havan pronunciado por esa aplicación, regirán definitivamente, como base, los metros lineales de fachada.

De optar por la nueva distribución de cuotas

en la forma prevista en el párrafo anterior todos los trabajos que se precisen realizar para fijarlas serán de cuenta de las Juntas de Parcelistas o propietarios, con obligación ineludible de presentar la relación detallada (propietarios, domicilios y cuantía de las cuotas) en el plazo de tres meses improrrogables, contados a partir de los quinte días previstos en el párrafo segundo del extremo segundo. El Ayuntamiento, por otra parte, se reserva la facultad de examinar el reparto efectuado y de aprobarlo.

Tercero. Las cuotas a satisfacer serán abonadas por los parcelistas o propietarios:

a) De una solla vez, sin pago de interési.

b) O en diez plazos anuales desde 1944, inclusive, con un interés del 4 por 100. De preferir este segundo procedimiento, se solicitará por instancia para su constancia oficial.

Si algún parcelista o propletarilo hubilene satisfecho cantidades por estas contribuciones especialles les serán computadas, y por la diferencial hasta la totalidad de la cuota que corresponda podrá acogerse al régimen que se acaba de indicar.

Cuarto. Las fincas responderán siempre del pago de las cantidades adeudadas. Por tanto, los propietarios del las mismas viendrán iobligados en cualquier acto traslativo del dominio que puedan realizar a consignar de luna manera expresa al nuevo adquirente esta responsabilidad económica que sobre el inmueble recae, ateniéndose a las consecuencias que el incumplimiento de esta prescripción habría de originarle.

Quinto. Una vez aprobado el presente escrito por el Exemo. Alguntamiento y notificado el acuerdo, las Juntas de Parcelistas lo someterán a la aprebación de sus respectivals Juntas generales, remitiendo con lla mayor urgencia a la Sección de Hacienda municipal copia certificada del acta en que constel la aceptadión.

Sexto. Los parcellistas se comprometen a retirar todos los recursos que tuvieren interpuestos con motivo del cobro del las contribuciones especiales que les afectan.

Séptimo. Quedarán sin efecto cuantos acuerdos municipales existieren relacionados con las mismas en aquello que pudiera estar en pugna con lo preceptuado en el presente convenio

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 25 de marzo de 1938 que regula el trámite sustitutivo del "referendum" registrado en la viorente Ley Municipal, se an inc a la apertura de información pública respecto de dicho acuerdo, por el plazo de quince días naturales a partir de la publicación del este edicto en el "Boletín Ofical" de la provincia, a cuya información sólo podrán acudir, por escrito, ante el Exemo Sr Gobernador civil o el Exemo Ayuntamiento. las personas naturales o jurídicas a cuyo particular interés afecte directa y especialmente el acuerdo de que se trata, y las Corporaciones y entidades de interés público o general y de carácter social o económico radicantes en este término municipal, bien entendido que transcurrido el mencio-

nado plazo no será admitida ninguna reclama-

El expediente al efecto instruído, donde constan todos los antecedentes relacionados con el precitado acuerdo municipal, se halla expuesto al público durante el periodo de tiempo que comprende la información pública de referencia en las oficinas municipales (Sección de Hacienda), desde las diez a las trege de todos los días labo-

Zaragoza, 27 de junio de 1944.-El Alcalde, Francisco Caballero.-Por acuero de S. E.: El Secretario general, Luis Aramburo.

Núm. 3.123

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

Intervención de la patata de la provincia

Se recuerda a todos los cultivadores de patata de la capital y provincia que subsiste la intervención de este producto y se consideran ilícitas y clandestinas todas las operaciones de compra-venta que se efectúen a personas o entidades que no sean almacenistas autoriza-dos por la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes. Las personas que lleven a cabo aquellas operaciones quedarán sometidas a la jurisdicción de la Fiscalía Provincial de Tasas, según lo dispuesto en las disposiciones penales vigente.

Las declaraciones de cosecha que no se hayan formulado todavía deberán presentarse antes del día 15 de los corrientes en las Oficinas de la Patata (Calvo Sotelo, núm. 7, bajo), a fin de que, con toda rapidez, se efectúen por los almacenistas autoridados las operaciones comerciales necesarias para no interrumpir en ningún caso el racionamiento de la población civil.

Zaragoza, 6 de julio de 1944.—El Gobernador civil, lefe de los Servicios provinciales de Abastecimientos y Transportes, Eduardo Baeza Alegría.

Núm 3.103

Jefatura de Obras Públicas de Zaragoza

Electricidad

Visto el expediente promovido a instancia de D. Alejandro Blasco Ginés, en solicitud de autorización para el tendido de una línea conductora de energia eléctrica de alta tensilón que, partien-do de la que posee la Sociedad "Ribera, Bernard y Compañía", termine en la fábrica de harinas del peticionario, sita en Lécera;

Resultando que presentado el correspondiente proyecto, se insertó en el "Boletín Oficial" de la provincia la correspondiente nota-anuncio en la que expresaban los terrenos de dominio público y particular que la línea ha de cruzar, sobre los cuales se solicita la imposición de serviidumbrie forzioisai de piaso de corriente;

Resultando que expuesto el anuncio durante el tiempo reglamentario en el tablón de edictos de la Casa (Consistorial de Lécera y notificado individualmente a los propietarios de terrenos afectados por la instalación, no se ha presentado re-

clamación alguna:

Resultando que se han unido al expediente los informes favorables de la Comisión Gestora de la Diputación Provincial, de la Dellegación de Industria y del Ingeniero de esta Jefatura encargado de la zona cornespondilente, proponiendo al efecto estos ú timos las condiciones en que entienden debe llevarse a calbo la installación;

Resultando que la Abogacía del Estado informa favorablemente la tramitadión del expe-

Vista la Ley de Instalaciones Eléctricas y el Regiamento para aplicación de 27 de marzo de 1919, así como las demás disposidiones vigentes en la materia;

lConsiderando que en este expediente se han cumplido las prescripciones reglamentarias y se ha recabado el informe de los organismos llamados por la Ley a evacuarlos, siendo el de todos ellos favorable a la concesión;

Cons.derando que corresponde otorgar la doncesión a esta Jefatura de Obras Públicas, por afectar la linea so amente a esta provincia y no existir divergencias esenciales en los informes emitidos.

Esta Jefatura, len virtud de las atribuciones que le confiere la L'ey de 20 de mayo de 1932, acuerda conceder la autorización solicitada con arreglo a

as siguientes condiciones:

Primera. Se autoriza a D. Alejandro Blasco Cinés para establecer una línea de transporte de energía eléctrica a alta tensión que, partiendo de la de "Ribera, Bernad y Compañía", termine en la fábrica de harinas de Lécera.

Se declaran de utilidad pública las obras a los efectos de la Ley de 23 de marzo de 1900 y Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, decretándose la imposición de servidumbre forzosa de paso de comiente sobre los terrenos de dominio público y en los predlos de propiedad particular afectados que figuran en la relación de la nota-anunc.o publicada en el "Boletín Oficial" de la provincia de 20 de abril de 1943;

Segunda. Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito en Zaragoza en enero de 1943 por el Persto electricista D. P. Aliaga, bajo la inspección de la Jefatura de Obras Públicas de Zaragoza, a la que se faculta para aprobar las modificaciones de detalles que sean necesarias, prievia presentación del oportuno proylecto o petilción, según sea la importancia de las mlismas y cuyas modificaciones, así como la fecha de su aprobación, se harán constar en el acta de reconoc.miento que se efectuará a la terminación

Tercera. Los detalles de la inistalación se sujetarán en cuanto les sean aplicables a las disposiciones del Reglamento de Instaladiones Eléctricas vigente y de un modo especial las si-

guientes:

a) La altura de llois postesi seriá la niecesarila para que el hilo más bajo diste por lo menos 6 metros del suelo.

b) La separación entre los conductores será

por lo menos de 75 dentimetros.

de cable fiador de acero de sección mínima de 25 milímetros cuadrados y provista de doble aislador por fase.

lCuarta. Las obras darán comienzo dentro del plazo de un mes, contado a partir de la fecha en que sea publicada la concesión en el "Boletin Oficial" de la provincia, y quedarán terminadas en el de dos meses a partir de la misma fecha.

Quintal. Una vez terminadas las obras serán reconocidas por la Jefatura de Obras Públicas de Zaragoza o Ingeniero a quien designe, con asistencia del concesionario, de cuyo acto se levantará el acta oportuna, por duplicado, que suscribirán todos los asistentes, uno de cuyos ejemplares se archivará en el expediente y el otro se entregará al concesionario, a cuyo efecto éste queda obligado a dar conocimiento a la expresada Jefatura de la terminación de las mismas.

Sexta. Los gastos que se originen con motivo de la inspección de las obras durante su ejecución y el reconocimiento general all quedar terminadas serán de cuenta del concesionario, quilen las abornará en la cuantía y forma que determinan las disposiciones vigentes o que se dicten en lo suce-

sivo.

Séptima. Delberá practicarse antes de la puesta en servicio de la línea las pruebas de aislamiento a que hacle referencia el artículo 34 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas vigente, a menos que se exima ide las mismas por la Dirección General de Industria.

Octava. Deberán ser presentadas en la Delegación de Industria muestras de los aisladores a emplear para su confrontación sobre el terreno

con los de la línea.

Novena. Deberá solicitar de la Dirección General de Industria la exención de la prueba de abslamiento de la línea una vez construída.

Décima. La explotación de la instalación bajo el punto de vista de la seguridad pública y regularidad del servicio se efectuará bajo la inspección de la Jefatura de Obras Públicas y la Delegación de Industria, con arreglo a las disposiciones vigentes y en lo que a cada una compete.

Undécima. Cumplidas las anteriores condiciones, se procederá por la Dellegación de Industria a la inscripción de la límeja en el Registro Industrial establecido por Decreto de 19 de febrero de

1934.

Duodécima. Esta concesión se otorga por noventa y nueve años, con sujeción a las prescripciones que se determinan en el artículo 101 de la Ley General de Obras Públicas de 13 de abril de 1877 y demás disposiciones complementarias, sin perjuicilo de tergero, dejándo a salvo los derechos de propiedad, con sujeción al las disposiciones vigentes y a las que, dictadas en lo sucesivo, le sean aplicables la título precardo, quedando la Administración autorizada para modificarla, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente si así lo juzgase conveniente para el buen servicio y seguridad pública, sin que el concesio-

nario tenga derecho por ello a inderanización alguna y sin limitación en el tilempo para uso de tales atribuciones.

Décimotercera. Será obligación del concesionario cumplimentar lo ordenado en las disposiciones vigentes, y Ley y Reglamento de Pro-

tección a la industria nacional.

Décimocuarta. El incumplimiento de cualquiera de estas condiciones dará llugar a la caducidad de la concesión, con sujeción a lo dispuesto en a Reglamento de 27 de marzo de 1919 y la Legislación vigente para concesiones de obras públicas de 13 de jabrill de 1877.

Déclimoquinta. El concesionario reintegrará la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre, sin cuyo requisito no tendrá va-

1 dez aliguna.

Lo que se hace público para general conoci-

miento ly del interesado.

Zaragoza, 30 de junio de 1944.—El Ingeniero-Jefe, José Oriol.

Núm. 3.104. Electricidad

Visto el expediente promovido a instancia de D. Dionisio Asensio en solicitud de autorización para el establec milento de una innea del transporte de energía eléctrica a alta tensión que partiendo de la que pose la "Industrilal Jallonesa", S. A., termine en la caseta de transformación de su fábrica de paños de Illueca, a cuya instancia acompaña memoria, planos y presupuesto;

Resultando que presentado el correspondiente proyecto, se insertó en el "Boletín Oficia." de la provincia la correspondiente nota-anuncio en la que se expresaban los terrenos que la línea ha de cruzar de dominio público y particular, sobre os cuales se solicita la imposición de servidumbre

iorzosa de paso de corrilente;

Resultando que expluesto en el tablón de anuncios de la Casa (Consistorial de Illueca la mencionada nota-anuncio y notificada individualmente a los propietarios de terrenos afectados por la instalación, no se ha presentado reclamación alguna:

Resultando que se han unido al expediente los informes favorables de la Comisión Gestora de la Diputación Provincial, de la Delegación de Industria y del Ingeniero de esta Jefatura encargado de la zona correspondiente, proponiendo al efecto estos últimos las condiciones en que entrenden deberá llevarse a cabo la instalación.

Resultando que la Abogacía de Estado informa favorablemente la tramitación del expediente.

Vista la Ley de Instalaciones Eléctricas y el Reglamento para su aplicación del 27 de marzo de 1919, así como las demás disposiciones vigentes en la materia;

Considerando que en este expediente se han cumpido las prescuipciones reglamentarias y se ha recabado el informe de los organismos llamados por la Ley a evaquarlos, siendo el de todos ellos favorables a la concesión.

Considerando que corresponde otorgar la concesión a esta Jefatura de Obras Públicas, por afectar la línea solamente a esta provincia y no existir diviergendias esenciales en los informes emitidos,

Esta Jefatura, en virtud del las atribuciones que le confiere la Dey de 20 de mayo de 1932, acuerda conceder la autorización solfcitada con

arreglo a las siguilentes condiciones:

Primera. Se autoriza a D. Dionisio Asensio para establecer una jinea de transporte de energia eléctrica que, partilendo de la ya existente, propiedad de "Industrial Jallonesa", S. A. termine en la caseta del transformación de la iábrica de tejidos que en Illueca posee el peticionario, como asimismo a cruzar el río Aranda.

Se declaran de utilidad pública las obras a efectos de la Ley de 23 de marzo del 1900 y Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, decretándose la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente sobre los predios de propiedad particular que atraviesa y cuyos propietarios figuran en la nota-anuncio publicada en el "Boletín Oficial" de la provint

cia de fecha 14 de junio de 1943.

Segunda. Las obrais se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito en Illueca en marzo de 1943 por el Penitio electridista D. P. Aliaga, bajo la inspección de la Jefatura de Olbras. Públicas de Zaragoza, a la que se faculta para aprobar las modificaciones de detalles que sean necesarias, previa presentación del oportuno proyecto o petición, según sea la importancia de las mismas y cuyas modificaciones, así como la fecha de su aprobación, se harán constar en el acta de reconocimiento que se efectuará a la terminación de las obras.

Tercera. Los detalles de la instalación se sujetarán, en cuanto les sean aplicables, a las dispociones del Reglamento de Instalaçiones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, debiéndose tener muy en cuenta las siguientes:

a) La altura mínima de los conductores sobre

el suelo será de 6 metros.

b) El cruce con el río Aranda se verificará con cable fiador del acero de 25 milimetros culadrados de sección como mínimo.

c) La separación entre conductores será como mínimo de 0.75 metros.

Cuarta. Las obras darán comienzo dentro del plazo de un mes, contado a partir de la fecha en que sea publicada la concesión en el "Boletín Oficia" de la provincia, y quedarán terminadas en el de cuatro meses a partir de la misma fecha.

Quinta. Una vez terminadas las obras serán reconocidas por la Jefatura de Obras Públicas de Zaragoza o Ingeniero a quien designie, con asistencia del concesionario, de cuyo acto se devantará acta oportuna por duplicado, que suscribirán todos los asistentes, uno de cuyos ejemplares se archivará en el expediente y el otro se entregara a concesionario.

Sexta. Los gastos que se originen con motivo de la inspección de las obras durante su ejecución y el reconodimiento general al quedar terminadas, serán de cuenta del concesionario, quien las abonará en la cuantía y forma que determinan las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo.

Séptima. Deberá practilcarse antes de la puesta en servicilo de la línea las pruebas de aislamiento a que hace refierencia el artículo 34 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas vigente, a menos que se exima de las mismas por la Dirección General de Industrija.

Octava. Deberán ser presentadas en estal Delegación muestras de los aisladores a emplear para su confrontación sobre el termeno con los de la límea.

Novenal. Deberá solicitar de la Dirección General de Industria, la exención de la prueba de aislamiento de la línea una vez construída.

Décima. Delberá, asimismol presentar un ejemplar del Rieglamento de servicio de la línea y caseta transformadora para su previla aprobación, así como un cuadro de auxillos para caso de accidente.

Undécima. La explotación de la instalación desde el punto de vista de la seguridad pública y regularidad del servidio se efectuará bajo la inspección de la Jefatura de Obras Públicas y la Delegación de Industria, con arreglo a las disposiciones vigentes y en lo que a cada una compete.

Duodécima. Kumplidas las anteriores condiciones, se prodederá por la Dellegación de Industria a la linscripción de la línea en el registro industrial establecido por Decreto de 19 de

tebrero de 1934.

Décimoterclera. Esta concesión se otorga por noventa y nueve años con sujeción a las prescripciones que se determinan en en artículo 101 de la Ley General de Obras Públicas de 13 de abril de 1877 y demás disposiciones complementarias, sin perjulicio de terdero, dejando a salvo los derechos de propiledad con sujectión a las disposiciones vigentes y a las que dictadas en lo sucesivo les sean apilicables, a título precario, quedando la Administración autorizada para modificarla, suspenderla temporalmente, o hacerla cesar definitivalmente si así lo juzgase convenijente para el buen servicio y seguridad pública, sin que el condestionarilo tenga derecho por ello a lindemnización alguna y sin limitación en el tiempo para uso de tales atribuciones.

Décimocuarta. Será obligación del concesionario cumplimentar lo ordenado en las disposiciones vigentes sobre seguros sociales y Ley y Reglamento del Protección a la Industria Na-

Décimoquinta. El incumplimiento de cualquiera de estas condiciones dará lugar a la caducidad de la concesión, con sujeción a lo dispuesto en el Reglamento de 27 de marzo de 1919 y la legislación vigente para concesiones de obras públicas de 13 de abril de 1877.

Décimosexta. El concesilonario reintegrará la concesión don arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre, sin cuyo requisito no tendrá validez alguna.

Lo que se hace público para general conocimiento y del interesado.

Zaragoza, 30 de junio de 1944.—El Ingeniero-Jefe, José Oriol.

Núm. 3.094

Comisión Provincial de Subsidio al Combatiente

Habiéndose recibido en el día de hoy la orden de pago de padrones correspondientes al mes de junio, se comunica a todos los Jefes de las Comisiones locales que, según comunicación de la Dirección General, el pago de la corriente mensualidad ha de hacerse antes del día 28 del actual, a cuyo efecto se remiten los fondos a las cabezas de partido, salvo los que personalmente se recogen en esta Jefatura, los cuales se encuentran a disposición de las Comisiones interesadas.

Zaragoza, 30 de junio de 1944. — El Jefe provincial, Víctor Rivas.

RELACIÓN de las cantidades que esta Provincial tiene que satisfacer a las familias de los combatientes y excombatientes para pago del padrón correspondiente al mes de junio (1).

	Pesetas.
La Almunia de Doña Godina	To their
Almunia de Doña Godina	270
Lumpiaque	120*
Morata de Jalón	75*
Grisén	90
Alagón	330
Total	885
Asciende la presente relación a la cochocientas ochenta y cinco pesetas, distresta forma:	
Cantidad que se remite al seño: Jefe local del partido	690
Cantidad que se retiene de los pue- blos reseñados en esta Comisión	195
Total	885

Zaragoza, 30 de junio de 1944. — El Jefe de Contabilidad, M. de la Cueva. — V.º B.º: Él Jefe provincial, Victor Rivas.

Ateca.	
Ariza	150*
Berdejo	60
Bordalba	240
Castejón de las Armas	150
Sisamón	180*
Total	780

⁽¹⁾ Las cifras señaladas con asterisco corresponden a cantidades retenidas por esta Comisión.

Asciende la presente relación a la cantidad de setelcientas ochenta pesetas, distribuídas en esta forma:

	Pesetas
Cantidad que se remite al señor Jefe local del partido	450
Cantidad que se retiene de los pue- blos reseñados en esta Comisión	330
Total	780

Zaragoza, 30 de junio de 1944. — El Jefe de Contabilidad, M. de la Cueva. — V.º B.º: El Jefe provincial, Víctor Rivas.

	Belchite,		
			225 90
	Total	1	315

Asciende la presente relación a la cantidad de trescientas quince pesetas, que son remitidas all señor Jefe local.

Zaragoza, 30 de junio de 1944. — El Jefe de Contabilidad, M. de la Cueva. — V.º B.º: El Jefe provincial, Víctor Rivas.

Borja.	
Borja	60
Gallur	330
Magallón	105
Total	495

Asciende la presente relación a la cantidad de cuatrocientas noventa y cinco pesetas, que son remitidas al señor Jefel Local.

Zaragoza, 30 de junio de 1944. — El Jefe de Contabilidad, M. de la Cueva. — V.º B.º: El Jefe provincial, Victor Rivas.

Calatayud.	
Calatayud	270
Paracuellos de la Ribera	90
Santa Cruz de Grío	120.
Sestrica	90
Terrer	120
Total	690

Asciende la presente relación a la cantidad de seiscientas noventa pesetas, que son remitidas al señor Jefe local.

| Zaragoza, 30 de junio de 1944. — El Jefe de Contabilidad, M. de la Cueva. — V.º B.º: El Jefe provincial, Víctor Rivas.

Cariñena	345
Aguarón	120*
Mozota	120
Paniza	120

Asciende la presente relación a la cantidad de setecientas cinco pesetas, distribuídas en esta forma:

	Pesetas
Cantidad que se remite al señor Jefe local del partido Cantidad que se retiene de los pue- blos reseñados en esta Comisión	585
bios resenados en esta Comision	120
Zaragoza, 30 de junio de 1944. — Contabilidad, M. de la Cueva. — V.º provincial, Víctor Rívas.	705 E ₁ Jefe de B. : E1 Jefe
Caspe.	150
Asciende la presente relación a la ciento cincuenta pesetas, que son remiti Jefe local. Zaragoza, 30 de junio de 1944. — Contabilidad, M. de la Cueva. — V.º provincial, Victor Rivas.	idas al señor El Jefe de
Daroca	. ,
Daroca Cubel Fombuena Used Val de San Martín	390 150 60 480 75
Total	1.155
Asciende la presente relación a la mil ciento cincuenta y cinco pesetas, qual señor Jefel local. Zaragoza, 30 de junio de 1944. — Contabilidad, M. de la Cueva. — V.º I provincial, Víctor Rivas.	e se remiten
Ejea de los Caballeros.	
Ejea de los Caballeros	180 180 510
Total	870
Asciende la presente relación a la ochocientas setenta pesetas, que se remis Tefe local.	
Zaragoza, 30 de junio de 1944. — Contabilidad. M. de la Cueva. — V.º E provincial, Víctor Rivas.	
Pina de Ebro.	
Fuentes de Ebro	600
Asciende la presente relación a la eseiscientas pesetas, que se remiten al local. Zaragoza, 30 de junio de 1944. — Contabilidad, M. de la Cueva. — V.º Esprovincial, Víctor Rivas.	señor Jefe El Jefe de
Tarazona.	
Tarazona Añón Malón Vora de Manage	90 120 150

Asciende la presente relación a la cantidad de cuatrocientas treinta y cinco pesetas, que se remiten lal señor Jefe local.

Zaragoza, 30 de junio de 1944. — El Jefe de Contabilidad, M. de la Cueva. — V.º B.º: El Jefe rovincial, Víctor Rivas.

Zaragoza

Alfajari	n	150
Zaragoz	a	9.090
	Total	1 0210

Asciende la presente relación a la cantidad de nueve mil doscientas cuarenta pesetas.

Zaragozà, 30 de junio de 1944. — El Jefe de Contabilidad, M. de la Cueva. — V.º B.: El Jefe provincial, Victor Rivas.

Núm. 3.054

Distrito Minero de Zaragoza

Relación de las operaciones que se han de practicar por el personal facultativo de este Distrito en los días y términos municipales que se expresan en la misma, empezando en el día señalado o en cualquiera de los siete días siguientes:

Término municipal: Remolinos.

Dias: 11 de julio.

Nombre de la mina y número del expediente: «Pilar», núm. 1.914.

Interesado: Julián Iñigo Alonso.

Operación: Reconocimiento, deslinde y demarca-

Minas colindantes: Ninguna.

Término municipal: Torres de Berrellén.

Días: 12 de julio. Nombre de la mina y número del expediente: «Purasal I» núm. 1.915.
Interesado: «Purusat», S. A.

Operación: Reconocimiento, deslinde y demarca

Minas colindantes: Ninguna.

Término municipal: Torres de Berrellén.

Dias: 13 de julio.

Nombre de la mina y número del expediente: «Purasal II». núm. 1.916.

Interesado: «Purasal», S. A. Operación: Reconocimiento, deslinde y demarca-

Minas colindantes: Ninguna.

Zaragoza, 1.º de julio de 1944.—El Ingeniero-Jefe, José Arrechea.

SECCION SEXTA

BORJA

75

435

Núm. 3.096

El señor Alcalde-Presidente del M. I. Ayuntamiento de la ciudad de Borja;
Hace saber: Que con las formalidades establecidas

en el artículo 65 y concordantes del Estatuto de Recaudación de 18 de diciembre de 1928, a partir del día 10 del actual, desde las diez a las catorce y de las diecisiete a las veinte horas, tendrá lugar en la nueva oficina recaudatoria, establecida al efecto en esta Casa Consistorial, la recaudación en su único período vo-

Vera de Moncayo

Total

luntario, el cual finará el 31 del corriente mes, de las cuotas correspondientes al segundo trimestre de guarderío girado para el actual año; las anuales, primer semestres y trimestre primero y segundo del repartimiento general de utilidades de 1944, y las correspondientes a los diferentes arbitrios municipales aprobados para el actual año 1944.

Lo que se hace público para conocimiento general. Borja, 4 de julio de 1944.—El Alcalde, Pascual

Sorrosal.

FUENDETODOS

Núm. 3.077

El mozo Emilio Sanz Guijarro, hijo de Julián y de Magdalena, ha sido declarado prófugo por este Ayuntamiento con el número 11 del alistamiento de este Municipio para el reemplazo de 1945, por falta de comparecencia al acto de clasificación y declaración de soldados. Por ignorarse su paradero, se le cita por este anuncio para que el día 22 de julio actual, a las nueve de su mañana, se presente ante la Junta de Cla-sificación y Revisión de la Caja de Recluta número 42 de Zaragoza, al acto que ha de celebrarse ante la misma, pues de no comparecer le parará el perjuicio consiguiente conforme determina el vigente Reglamento de Quintas.

Fuendetodos, 3 de julio de 1944.-El Alcalde, An-

tonio Gimeno.

MANCHONES

Núm. 3.070

Se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a contar desde su inserción en el BOLETTA OFICIAN de la provincia, las relaciones de características de cla sificación de las fincas rústicas de este término municipal, compuestas de once polígonos, para que los contribuyentes interesados puedan presentar las reclamaciones que crean justas sobre los conceptos que abarcan las mismas, ante la Junta Pericial de este pueblo, pues pasado dicho plazo no serán atendidas.

Manchones, 3 de julio de 1944.—El Alcalde, Fermín

Pardillos.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia

Núm. 3.029

JUZGADO NUM. 2.

D. Antonio de Vicente Tutor y de Guelbenzu, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 2 de Zaragoza

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente de declaración de herederos ab intestato de D.ª Alejandra Oñate Miguel, hija de Juan y de Manuela, natural y vecina de esta ciudad, en donde falleció el 11 de agosto de 1943, siendo viuda de D. Nicolás Bronchales Alconchel, bajo su último testamento otorgado en Cestona el 1.º de agosto del expresado año, en que incititude y nombre por su único y universal, ho en que instituye y nombra por su único y universal heredero a su mencionado esposo; habiendo acordado publicar el presente edicto anunciando la muerte sin testar de la indicada D.ª Alejandra Oñate y que reclaman su herencia sus sobrinos carnales Petra Oñate Peralta, Ana Narvión Oñate, Pilar-María-Mercedes, conocida por María, y Filomena, conocida por Justa Oñate Fleta; Miguela Pilar, conocida por Miguela; Antonio y Luis Oñate Fleta, Francisco, Encarnación y María del Pilar Coronación, conocida por Pilar; Martin Oñate, por partes iguales y l'amando a los que se en que instituye y nombra por su único y universal hecrean con igual o mejor derecho para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarla dentro del término de treinta días.

Dado en Zaragoza a veintisiete de junio de mil no-vecientos cuarenta y cuatro. — Antonio de Vicente Tutor.-El Secretario, Santiago Calvo.

Juzgados municipales

Núm. 3.111

JUZGADO NUM. 2

D. Joaquin Gimeno Martinez, Juez municipal del Juzgado número 2 de Zaragoza;

Hago saber: Que en diligencias de juicio verbal tramitadas a instancia de D. Emilio Grao contra D. José Capitán, sobre pago de pesetas, he acordado sacar a la venta en pública subata los siguientes bienes:

Una trinchadora enchapada, de madera de nogal, con taquilla y dos puertas. Tasada en 275 pesetas.

Un aparador con cuatro cajones, taquilla y una puer-Tasado en 325 pesetas.

Un ropero sin luna, con dos puertas, estos muebles nuevos. Tasado en 450 pesetas.

Total, 1.050 pesetas.

La subasta se celebrará en la sala audiencia de este Juzgado (Predicadores, 64) el día 22 del actual, a las doce, debiendo consignar los licitadores previamente una cantidad igual al 10 por 100 de la tasación; advirtiéndose que no se admitirá postura inferior a las dos terceras partes de la misma y que los bienes relaciona-dos se encuentran en el domicilio del demandado (calle Castilla, núm. 25, Sevilla).

Dado en Zaragoza a cuatro de julio de mil nove-cientos cuarenta y cuatro. - Joaquín Gimeno. - Ante mi, José Iranzo.

Núm. 3.060

ZUERA

D. José Cativiela Solán, Juez municipal de la villa de

Hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo promovido por D. Luis Carreras Peleato, en nombre y representación del Banco Aragonés de Crédito, contra Manuel Gracia Escolán, vecino de esta villa, declarado en rebeldía, en reclamación de cantidad, se ha acordado por providencia de hoy se saque a pública subasta

do por providencia de hoy se saque a publica subasta por término de veinte días los siguientes bienes:

Campo rústico, sito en la partida de «Campos Hondos», término municipal de Zuera, de una cabida de 78 áreas y 65 centiáreas, que linda: al Norte, con Urbano Berges Lozano; Sur, Agustín Romeo Nasarre; Este, Benedicto Marco Ferrer, y Oeste, acequia de Enmedio. Valorado en 5.000 pesetas.

La referida finca no se halla inscrita en el Registro de la Propiedad, pero se ha tomado nota de suspensión y se halla libre de cargas y gravámenes; no existen títulos de propiedad, y los licitadores deberán conformarse con los obrantes en autos, para tomar parte en la subasta será condición precisa depositar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del propiedad de la miema; no se admitirán posturas que no valor de la misma; no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo y el remate tendrá lugar el día 27 de julio próximo, a las once horas, y éste podrá hacerse en calidad de ceder a tercero.

Dado en la villa de Zuera a treinta de junio de mil novecientos cuarenta y cuatro. El Juez municipal, José Cativiela. - El Secretario, Jacinto Marín.

TIP. HOGAR PIGNATELLI